

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, en el que se presentó reconvención. -Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de abril de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Inicialmente, se observa que deberá clarificar las pretensiones, las cuales deben ser concordantes con la demanda que se presenta ya que se observa que en ninguna de ellas se solicita el divorcio.

Cabe recordar que la demanda de reconvención es una demanda que debe presentarse de manera independiente y con todos los requisitos exigidos para la demanda inicial.

En cuanto a los aspectos relacionados con los niños SAMUEL DAVID y MARIANA GARCIA OSMA, deberá indicar como pretende que quede lo atinente a las visitas del padre que no ostente la custodia de los mismos, indicando lo relativo a la patria potestad de los hijos en común y régimen de visitas del padre que no tendrá la custodia de los mismos, precisando en qué términos pretende que queden estas, es decir, qué números de días estaría con sus hijos, teniendo en cuenta sus estudios, qué épocas del año, cumpleaños tanto de los padres como del menor, qué horario correspondería recogerlo y entregarlo, y demás circunstancias que no alteren el desarrollo integral de éste. Así como lo referente a la cuota alimentaria con que el padre que no tenga la custodia debe contribuir para su sostenimiento.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de divorcio en reconvención, impetrada por la señora ADRIANA MARIA OSMA VALENZUELA, a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. RUBEN DARIO MENDOZA GARCIA, como apoderado de la parte demandante en reconvención en los términos y para los efectos y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

REF: 080013110008-2021- 00009-00
DIVORCIO - reconvencion 00009-2020
Auto inadmite

Documento generado en 26/04/2021 08:55:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>